

№ 3493

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ALEJANDRA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.803.601, Apoderada general de **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.** NIT. 830.025.638-8, mediante radicados No. 2010ER16749 del 29 de marzo de 2010 y 2010ER21498 del 22 de abril de 2010, solicitó permiso de vertimientos para el punto **ESTACION DE SERVICIO AUTOPISTA SUR**, ubicada en la autopista sur N° 77 A - 18 de esta Ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del establecimiento.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado de nomenclatura del predio con fecha de expedición no mayor a tres meses.
- Informe Técnico de Descripción, Memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Generación, manejo y disposición final de lodos.
- Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Planos sanitarios.
- Recibo de pago del servicio de evaluación.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





№ 3493

Auto No.

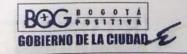
Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos" por la autoridad ambiental competente, esta podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad competente, junto con la solicitud, la siguiente información:

- a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;
- f. Declaración de efecto ambiental, y
- g. Los demás que la autoridad ambiental competente-, considere necesarios."







Nº 3493

Auto No.

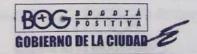
Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: "A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante la autoridad ambiental competente-, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente".

Que el artículo 215 del Decreto tantas veces citado reza: "En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, la autoridad ambiental, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos.

- a. Calidad de la fuente receptora;
- b. Los usos a que está destinada aguas abajo;
- c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;
- "d. Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.
- e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."

Que en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, la autoridad ambiental competente-, podrá otorgar el permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."







Nº 3493

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone, que el término del renovación de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública.

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el literal b) del artículo 2º. del Decreto Distrital No. 175 de 2009, que modifica el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, se facultó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de ".... emitir los actos administrativos y sus respectivos conceptos técnicos-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental,......"

Que mediante la Resolución No. 3691 del 12 de mayo 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la social de la Ambiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bioque A Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





M 3493

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por la señora MARIA ALEJANDRA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.803.601, apoderada general de GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. NIT. 830.025.638-8, para el punto ESTACION DE SERVICIO AUTOPISTA SUR, ubicado en la autopista sur N° 77 A - 18 de esta Ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2010-821.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Subdirección del Recuso Hídrico y del Suelo, realizar la evaluación técnica de la presente solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA ALEJANDRA DIAZ, apoderada general de GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., en la avenida 9 N° 125 - 30 de esta Ciudad. Tel. 6579797.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 2 1 MAY 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

AProyecto: Oscar Mauricio Villamizar Luna Reviso: Álvaro Venegas Venegas Aprobó: Octavio Augusto reyes Ávilá Expediente: SDA-05-2010-821





	CUSE DE RECIBO 288800349	
	REMITENTE SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE CARRERA 6 No 14 - 98 Piso 7	PLANILLA NES RADICADO A 3493/10
	GRANDES SUPERFICIES DE COLOMPIA CARRERF AVENIDA 9 No 125 30	DEVOLUCION
	AVENIDA 9 No 125 30	PS CE
	PROCESADO NO COM NOMBRE SELOCIC. / NIT RECIBIDO	SPRH FA
	FECHA 18/08/2010	NR NC
	RECIBIDO 23 AGU ZUIU	AC NE
	THE MENT OF THE ME	FD FE
NOTIFICACION		
de Autorizado Identificado (a) con Cédula de Ciurbida Boguta T.P. No Quien fue informado que contra esta de EL NOTIFICADO: 108-71/ Dirección: Ay 9. Teléfono (s): 637-97/ OUIEN NOTIFICA: Carl	mia No. 80056639 de del C.S.J.	
	in demand a grouper about them.	
CONSTANCIA	DE EJECUTORIA	
Y COMPLACE.		
Bogata D.C. hov 27 Al	GO 2010 (—) del mes de	
del año (200)), se deja constancia de que ia	
cente providencia se encuent	ra ejecutonada y en firme.	
	hours	



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co



ción Imprenta Distrital - DDDI



Bogotá, D. C.

Señora:

MARIA ALEJANDRA DIAZ
Apoderada General
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA CARREFOUR S.A
Avenida 9 N° 125 - 30
Tel. 6579797
Ciudad.

Ref: Citación para notificación Acto Administrativo.

Cordial Saludo:

En relación con el asunto de la referencia le solicito asistir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 2 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 44 del C. C. A, con el propósito de notificarle personalmente del contenido del Auto No. 3493 de fecha 71-05-10 correspondiente al expediente No. SDA-05-2010-821 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 del C. C. A.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del C. C. A, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá entregar al momento de la notificación, copia vigente el Certificado de Existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo en el que acredite su calidad.

Atentamente,

Countraines

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Diretor de Control Ambiental

Proyectó: Oscar Mauricio Villamizar Luna Revisó: Álvaro Venegas Venegas Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila



PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co



ico Imprenta Distrital - DDDI